

ÍNFIMA CUANTÍA

IC-GPB-
010-2024

No. DE ORDEN DE COMPRA: SERVICIO
Código Necesidad de Contratación:
NIC-1160026550001-2024-00010

FECHA: 22 DE MAYO DEL 2024

ÁREA REQUIRENTE: PRESIDENCIA

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: N° 010-STGPB-2024

OBJETO DE CONTRATACIÓN: SERVICIO DE ASEO PARA EDIFICIOS DEL GAD PARROQUIA, PARQUES, CALLES, ACERAS, COLISEO Y DEMAS ESPACIOS PUBLICOS

PROVEEDOR: VILLAFUERTA TANDAZO JORGE ENRIQUE
RUC: 11034771031001

TELÉFONO: 0994062495

DIRECCIÓN: Buenavista: 10 de agosto

CORREO: yambila2018@gmail.com

PROFORMA Nro.: 001-2024-S. ASEO

FECHA: 22 DE MAYO DEL 2024

CONTACTO: VILLAFUERTA TANDAZO JORGE ENRIQUE

VIGENCIA: 30 días desde la emisión de la proforma

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDADDE MEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
	979900611	SERVICIOS DE ASEOS PUBLICOS	U	250	20.00	5.000.00
SUBTOTAL 12%						5.000.00
IVA 12%						750.00
TOTAL:						5.750.00

Notas:

Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra. Para el caso de obras se deberá anexar los Análisis de Precios Unitarios (APU's) Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA

La administración de la orden de compra, estará a cargo de la Señora Sandra del Carmen Jiménez Guerrero VOCAL DEL de la institución quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los bienes contratados, cumplan con los términos de referencia establecidas en el objeto contractual.

La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.

FORMA DE PAGO:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Buenavista pagará la orden de compra por los servicios adquiridos para la limpieza y aseo del GAD Parroquial, calles, aceras, parques, coliseo entre otros y una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes conforme a los términos de referencia.

El Gobierno Parroquial de Buenavista cancelará los valores

	adeudados parcialmente luego de la recepción de los servicios y previa presentación de la factura.
MONTO DE PAGO:	<p>El monto de la presente orden de compra es de 5.000.00 (Cinco mil con 00/00 dólares de los Estados Unidos Americanos), sin incluir IVA.</p> <p>De este pago se descontará cualquier valor a cargo del adjudicatario, por aplicación de la Ley de régimen tributario interno.</p>
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los servicios contratados es hasta el 31 de diciembre del 2024 y/o hasta que la partida presupuestaria de devengue en su totalidad y entra en vigencia a partir del 01 de enero del 2024.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los términos de referencia.
MULTAS:	<p>Se aplicará la multa (en ningún caso será inferior al 1x1000), por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.</p> <p>La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.</p>
GARANTÍA:	No aplica garantías en esta contratación.
LUGAR DE ENTREGA:	Provincia de Loja, cantón Chaguarpamba, Parroquia Buenavista.
RECEPCIÓN:	La Recepción de se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	<p>Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Utilizando firmas electrónicas. Correo del administrador: gadbuenavista@gmail.com</p> <p>Correo del proveedor: yambila2018@gmail.com</p>
DOCUMENTOS HABILITANTES:	<ul style="list-style-type: none"> - Terminó de Referencia - Certificación de Disponibilidad Presupuestaria. - Proforma - RUC

ACEPTACIÓN:	<p>El proveedor VILLAFUERTE TANDAZO JORGE ENRIQUE con RUC 1103477103001, certifica e informa que los servicios cumplirán con los términos de referencia descritas en la proforma aceptada por la Contratante la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad.</p> <p>Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.</p> <p>El Gobierno Parroquial de Buenavista podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p> <p>Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.</p> <p>Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía a los 22 días del mes de mayo del 2024.</p>
--------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

BASE LEGAL

1 artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , prevé:

“Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)”

El artículo 71 de la LOSNCP, preceptúa:

“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lohubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.”

MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO	PROVEEDOR
<p>Sr. Omer Espinoza Tenorio PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL BUENAVISTA</p>	<p>Villafuerte Tandazo Jorge Enrique RUC: 1103477103001</p>

